

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 3 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla a precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El dia 27 del actual, á las once de la mañana, se subastarán por tercera vez en la sala de sesiones del ayuntamiento de Ruioba, ante el señor Alcalde popular 200 metros cúbicos de leña, próximamente unos 300 carros, rebajando el tipo de casacion á la cantidad de 600 pesetas.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 7 de Febrero de 1871. — El Gobernador Antonio Pérez de la Riva.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor capitán general de este distrito con fecha 4 del actual me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo que sigue:

Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este ministerio en 2 de Noviembre del año último, consultando acerca de si los jefes y oficiales de reemplazo, tienen obligación de prestar el servicio personal como cargo concejil en el pueblo donde residan, con motivo del expediente instruido á consecuencia de haber obligado el alcalde de San Pedro del Pinatar, en la provincia de Murcia, al alférez de infantería de reemplazo en aquel punto D. Juan Bermejo y García á que armado de fusil alterara con los demás vecinos del pueblo en el servicio que instruyó de vigilar por 24 horas en el cordón sanitario, establecido á fin de evitar la propagación de la epidemia de fiebre amarilla desarrollada en algunas provincias del Este de la Península:

Considerando que si bien los jefes y oficiales de reemplazo deben ser reputados como en activo servicio y dependientes solamente de la autoridad militar, son muy graves y afflictivos los momentos de una epidemia y extraordinaria, por lo tanto la necesidad de los servicios que todo ciudadano debe prestar en tan críticas circunstancias, ya con objeto de evitar el

contagio esterior ó con el de atajar sus fatales efectos:

Considerando que el alcalde de San Pedro de Pinatar, abusó de su autoridad imponiendo al alférez Bermejo un servicio impropio de su clase como lo es el de hacer centinela armado de un fusil:

Considerando que si bien todo individuo cualquiera que sea su clase y condición, excepto los militares con destino en cuerpos armados y comisiones activas, está en el deber de obedecer á la autoridad civil que adopte medidas sanitarias en el eminente peligro de una epidemia; también lo es que cada ciudadano debe presentarlo con arreglo al cargo que desempeña y adecuado a su categoría oficial:

Considerando por último que en nada se menoscaba los fueros del militar que en su convención y paisano contribuya al bien común que también le redunde en beneficio propio; de acuerdo con lo informado acerca del particular por la sección de Guerra y Marina del Consejo d'Estado en 16 de Diciembre próximo pasado, S. M. se ha servido disponer que tanto los jefes y oficiales de reemplazo, como los que disfrutan licencias temporales en poblaciones afechas á epidemia, pueden ser nombrados por la autoridad competente para aquellos servicios sanitarios que estén en consonancia con su jerarquía en la milicia sia que deban usar otras armas que las reglamentarias según su clase y cuerpo á que pertenezcan; debiendo por su parte la autoridad civil, antes de dar destino sanitario á jefes y oficiales, ponerlo en conocimiento de la milicia y solo en el caso de que razones especiales de localidad no le permitan verificarlo con antelación al nombramiento, lo manifestará con la posible brevedad que las circunstancias le permitan, bien teniendo en cuenta que este servicio civil prestado por militares, se considera transitorio cuando desde el momento en que sus jefes naturales les tratan ó ordenan de pasar a otro punto ó les confieran destino especial en la misma localidad en que reina la epidemia.

De real orden comunicada por dicho señor ministro lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Pónguese á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1871. — El secretario

Lo trascribo á V. E. para el suyo, cuidando de insertar esta disposición en el Boletín Oficial de esta provincia para su mayor publicidad.

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue al conocimiento de todas las autoridades c-

viles y militares que se encuentran en esta provincia.

Santona 6 de Febrero de 1871. — El brigadier gobernador, Villegas.

Dirección general de Contribución.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 17 del actual, las reales órdenes siguientes:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Sr. Director general de la Guardia civil lo siguiente: — Excmo. Sr.: Una de las principales contribuyentes que con más perseverancia, y casi siempre con seguro éxito, defraudan al Tesoro nacional la contribución que la ley les impone, es sin duda alguna la de los industriales ambulantes, cuyos individuos por la forma y modo de dedicarse á sus trámites de compra-ventas

corriendo los pueblos y mercados, hacen

ineficas las más de las veces todos los medios de investigación que la Hacienda pública tiene establecidos para descubrir y corregir las ocultaciones que se cometen en el impuesto industrial. Deber es la de proteger los intereses generales de la nación, vigilando las costas y fronteras en

toda la extensión de la zona fiscal para contener y perseguir las defraudaciones que se cometan en determinadas rentas é impuestos públicos, ha auxiliado poderosamente en momentos y localidades dadas á la acción investigadora que la contribución industrial necesita para con-

tinuar y descubrir las ocultaciones tan faciles de cometer en este tributo. Una de las que con más frecuencia y con seguro éxito las más de las veces se lleva á cabo, es la que afecta á la industria ambulante,

cuyo ejercicio, por la forma y medios empleados por los individuos que á ella se dedican, incluye constantemente la acción fiscal que la Hacienda ejerce con provecho respecto de la sedentaria ó local. Necesario es por lo tanto ocurrir con cuantas disposiciones sean oportunas para proteger los intereses del impuesto industrial, y ninguna otra con más eficacia y seguros resulta los puede emplearse que la cooperación del Cuerpo de Carabineros del reino, si sus individuos se encargan á la vez

que cumplen los deberes de su instituto, ejercer una prudente vigilancia respecto á la industria ambulante. Los individuos

que á ello se dedican, tienen obligación de proveerse de certificación de patente talonaria, con cuyo documento han de acreditar

tar la facultad legal para el ejercicio de su profesión; consignándose al efecto las señas personales del contribuyente, lo cual facilita su instantánea comprobación. Fundado en estas consideraciones, y teniendo presente lo previsto en el art. 38 del real decreto de 20 de Junio de 1852; S. M. (Q. B. G.) se ha servido disponer que se signifique a V. E. lo conveniente que sea a los intereses públicos el que por esa inspección general se encargue a todos los individuos del cuerpo que hagan el servicio en los muelles y puertos de la zona fiscal, según la organización de su especial servicio, reclames de todo industria ambulante que encuentren en los puestos, casinos y poblaciones el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesión, poniendo en conocimiento del Administrador económico de la provincia, por medio de parte suculento en que conste el nombre, señas personales, vecindad e industria del ambulante, que no presente en efecto de ser al efecto requerido, su cédula talonaria de inscripción en matrícula. De real orden lo comunicó a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que de la propia real orden comunicada por el referido señor Ministro traeido á V. E. para iguales fines.

Al trasladar á V. S. las preinsertas reales disposiciones, considero indispensable llamar su atención sobre el pensamiento en que se fundan. El gobierno de S. M. desea evitar a los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles si por ignorancia ó abandono faltan a la ley haciéndole necesario el empleo de los medios coercitivos que la misma establece en defensa de los intereses del Tesoro. Con objeto de no llegar á este sensible caso, es oportuno y conveniente que V. S., con el celo a inteligencia que le distingue, dicte las prevenciones que estime a todos los Alcaldes, para que estos, por los medios de persuasión y publicidad de que disponen, hagan comprender á los industriales ambulantes que residen en los respectivos distritos municipales el deber en que están de proveerse de las correspondientes certificados de existentes talonarias que les acrediten y autoricen para el ejercicio legal de su industria, a fin de evitar las consecuencias de una defraudación que sin contemplación alguna habrá luego de ser penada con arreglo al reglamento vigente de la contribución industrial.

La Dirección cuenta para este importante servicio, que ha de redundar en beneficio del Tesorero y de los contribuyentes con la eficaz y energética cooperación de V. S., que presentaran al efecto el apoyo de la autoridad de que se halla revestido en esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1871.—El Director Juan García de Torres.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de los Corrales.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1871 a 1872, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas lo pondrán en conocimiento de esta corporación y Junta pericial e informarán a la Hacienda en lo relativo a compraventas.

Los Corrales 4 de Febrero de 1871.—Antonio Quevedo.

Ayuntamiento de Villafuerte.

Debiendo procederse en este distrito principal á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento de 1871 a 1872,

los señores contribuyentes, así vecinos como forasteros, que por compra, venta ó otra causa hayan sufrido variación en el número y producto de sus fincas y ganados, lo pondrán por escrito con toda exactitud, autorizando los formularios en los términos establecidos, en conocimiento de esta corporación y Junta pericial e informarán a la Hacienda en lo relativo a compraventas.

Se advierte que, al presentar los partes referidos, han de exhibirse los documentos justificativos de traslación de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas, sin cuyos requisitos no podrá verificarse alteración alguna, según previene las instrucciones vigentes sobre el particular.

Villafuerte 4 de febrero de 1871.—Agustín Martínez de Vida.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, los contribuyentes que por compra, venta ó otra causa hayan tenido variación en sus riquezas, darán conocimiento por escrito a esta alcaldía y Junta pericial por medio de relaciones, en el término de 22 días, debiendo advertir que al entregar las declaraciones lo efectúen con los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos del Tesoro, sin lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Rivamontan al Mar 31 de Enero de 1871.—Diego del Campo.

Ayuntamiento de Escalante.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, los contribuyentes que por compra, venta ó otra causa hayan tenido variación en sus riquezas, darán conocimiento por escrito a esta alcaldía por medio de relación en el término de diez días, debiendo advertir que han de traer los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos del Tesoro, sin lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Escalante 5 de Febrero de 1871.—Francisco Cubillas.

Ayuntamiento de S. M. de Aguayo.

Este ayuntamiento ha acordado el hacer el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, en el año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaría de este ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus capitales, acompañando a las que se refieren a traslaciones de dominio, los correspondientes títulos de cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

San Miguel de Aguayo 26 de Enero de 1871.—Andrés R. Díez.

Ayuntamiento de Pámanes.

El 1.^o de febrero se extravió una vaca, en el pueblo de Rasines, ayuntamiento de Liérganes, de las señas siguientes: gamas rípicas, color moreno, lomo mas claro, baya de rabadilla, con un campano y para parir en este mes; su edad de 6 a 7 años.

Se suplica al que la hallare la presente a D. Clemente del Pino, quien abonará los gastos.

Pámanes 6 de febrero de 1871.—Clemente del Pino.

Ayuntamiento de Liendo.

Teniendo que ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, los contribuyentes que por compra, venta ó otra causa hayan tenido variación en sus riquezas, darán conocimiento por escrito a esta alcaldía por medio de relación en el término de 20 días. D. bien lo advertir que al entregar las declaraciones lo efectúen con los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos del Tesoro, sin lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Liendo 5 de Febrero de 1871.—Félix del Collado.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

Teniendo que ocuparse la junta pericial que preside de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 1872, los contribuyentes que por compra, venta, arrendamiento ó otra causa hayan tenido variación en su riqueza durante conocimiento por medio de relación duplicada que presentarán en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 15 días debiendo acompañar á las relaciones los documentos justificativos que acrediten haber pagado a la Hacienda los derechos correspondientes por las traslaciones de dominio.

Puente Viesgo 5 de Febrero de 1871.—Quintín Bustillo de la Torre.

Ayuntamiento del Astillero.

Debiendo procederse por esta junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 a 1872, los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus propiedades por compras, herencia ó traspaso, presentarán las correspondientes relaciones en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 15 días, acompañando á las mismas los títulos de propiedad, que les serán devueltos en el acto, advertidos que pasado dicho término no se admitirá reclamación de ninguna especie, y la junta pericial procederá á la confección del expuesto apéndice.

Astillero 6 de Febrero de 1871.—Venantio Tigero.

Ayuntamiento de Herrerías.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, como asimismo los colonos desde la confección del último reparto, presentarán en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones por duplicado de las altas y bajas ocurridas, debidamente justificadas, presentando al mismo tiempo las escrituras de venta, permuto, herencias, y cesiones y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se hará alteración alguna; en la inteligencia que el plazo para admitirlas será hasta el dia 25 del corriente mes, trascurrido este no se admitirán los que se presenten.

Herrerías 6 de febrero de 1871.—Luis G. Corral.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Debiendo procederse por la Junta pericial del distrito á formar el apéndice al amillaramiento para en virtud de él hacer la denuncia de la contribución territorial para el año económico de 1871 a 72, los que hayan tenido variación en sus fincas y ganados, presentarán en la secretaría del ayuntamiento hasta el dia 20 del actual, las competentes declaraciones firmadas, y con ellas los títulos de adquisición y car-

tas de pago de derechos á la Hacienda, si los hubiere devengados, sin cuyo requisito no podrá tener lugar el alta y aya correspondiente.

Medio Cudeyo 7 de Febrero de 1871.—Pedro de la Gándara.

Providencias judiciales.

Don Serafín Rubio. Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer edicto y pregón á Victor Nicolás San Emeterio, hijo de padres desconocidos, de edad hoy de diez y ocho años, de oficio marinero, para que en el término de treinta días que principiarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado á hacer frente y solventar las penas pecuniarias que le están impuestas como resultado de la causa criminal que se le sustanció por aprehension de tabacos en 1867 en el supuesto de que de personarse se le oirá y administrará justicia y de no verificarlo sin mas citarle ni emplezárla continuará las actuaciones con los estrados del juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á 27 de Enero de 1871.—Serafín Rubio —P. M. de S. S., D. Genaro de Cos.

D. Cristóbal Francisco Muñoz y Madueño. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, de esta capital.

En virtud del presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los parentes y demás personas que por cualquier concepto comparta el recho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Rubin de Celis, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de dicho edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado con los documentos que fundan su acción.

Cádiz 22 de enero de 1871.—Cristóbal Francisco Muñoz —Alejandro de Gony.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colón.

Del 7 al 9 de Febrero próximo saldrá de Santander para Saint-Nazaire el vapor

MARTINIQUE.

Dirigirse á los Sres. Hijos de Dóriga, Hernan-Cortés, 1, y P. Larrínaga y compañía, Muelle núm. 5. 10m8

Saldrá de Santander el 15 de Febrero el magnífico vapor

VILLE DE SAINT NAZIRE

para la Habana y Veracruz, con escalas en la Martinica y San Thomas.

Dirigirse á los Sres. Hijos de Dóriga, Hernan-Cortés, 1, y P. Larrínaga y compañía, Muelle, 5. 10m8

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos talonarios para la contribución industrial y territorial, relaciones de alta y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.